

SRA. D^a JUANA MARÍA GÓMEZ VALLE

GERENTE DE LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL (MUGEJU)

Clara Ortega Benito, en nombre y representación de la **Asociación Nacional de Médicos Forenses**, en calidad de Presidenta de esta, comparece y

EXPONE:

Que esta Asociación ha tenido conocimiento de la comunicación remitida por la Mutualidad General Judicial relativa a la utilización de recetas oficiales de MUGEJU por parte de los médicos forenses y demás facultativos de la Administración de Justicia, en la que se concluye que la condición de médico forense, por sí sola, no habilita para la utilización de dichas recetas para la prescripción de tratamientos propios o de otros mutualistas.

Los médicos forenses presentan una situación singular dentro del colectivo protegido por MUGEJU, al reunir simultáneamente la condición de médicos facultativos con capacidad legal de prescripción y la de mutualistas beneficiarios de la prestación farmacéutica de la Mutualidad.

La imposibilidad de utilizar recetas oficiales de MUGEJU para la prescripción de medicamentos destinados al propio tratamiento del médico forense mutualista obliga a acudir necesariamente a otros facultativos para la formalización de prescripciones que, desde el punto de vista profesional, podrían realizarse directamente por el propio interesado, generando trámites adicionales que no contribuyen a una mayor eficacia asistencial ni administrativa.

Consideramos que la autorización de la prescripción para uso propio por parte de médicos forenses mutualistas, limitada a medicamentos incluidos en la prestación farmacéutica de MUGEJU y sometida a los mismos controles, requisitos y obligaciones que resulten exigibles al resto de prescriptores autorizados, sería compatible con una adecuada protección de los fondos públicos y con los principios de eficacia, racionalización administrativa y buena gestión de los recursos públicos.

Existen precedentes en el ámbito de otras mutualidades administrativas del Estado. En particular, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) contempla un procedimiento específico de autorización para que los médicos mutualistas jubilados puedan prescribir medicamentos en recetas oficiales de la mutualidad para uso propio y de sus beneficiarios, mediante autorización personal, sometida a requisitos concretos y a mecanismos de control y revisión (Acuerdo de la Dirección General de MUFACE, de 13 de enero de 2022).

Del mismo modo, la propia MUGEJU en la Resolución de 15 de diciembre de 2022, establece los mecanismos para la autorización a mutualistas que tengan la consideración de médicos forenses jubilados para prescribir recetas oficiales de la mutualidad para uso propio y de sus beneficiarios o beneficiarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se entiende que, a los médicos forenses en activo, estando inscritos en el Colegio Oficial de Médicos correspondiente, no se nos permita la prescripción de medicamentos en las recetas oficiales de MUGEJU para uso propio o de sus beneficiarios. La existencia de dicho precedente demuestra que es posible articular fórmulas jurídicas y administrativas que permitan compatibilizar el adecuado control de la prestación farmacéutica financiada con fondos públicos con el reconocimiento de las facultades profesionales de médicos que ostentan además la condición de mutualistas.

En consecuencia, esta Asociación considera razonable y proporcionado que MUGEJU estudie la posibilidad de implantar un mecanismo equivalente o adaptado a las especiales características del colectivo de médicos forenses, permitiendo la prescripción para uso propio o de sus beneficiarios mediante autorización individual y bajo las condiciones que se estimen procedentes.

La Asociación Nacional de Médicos Forenses manifiesta su plena disposición para colaborar con MUGEJU en el estudio y desarrollo de cualquier propuesta normativa o reglamentaria que permita dar respuesta a esta legítima aspiración profesional del colectivo.

Por lo anteriormente expuesto, **SOLICITAMOS:**

Primero. Que se autorice a los médicos forenses mutualistas para prescribir en recetas oficiales de MUGEJU medicamentos destinados exclusivamente al uso propio y de sus beneficiarios, dentro de la prestación farmacéutica y conforme a la normativa aplicable.

Segundo. De forma alternativa, si se considera que no es posible con el marco normativo vigente conceder la autorización solicitada, solicitamos que se promueva ante los órganos competentes el establecimiento del cauce jurídico, reglamentario o normativo necesario para hacerlo posible.

Agradeciendo de antemano su atención y quedando a la espera de su respuesta, le saluda atentamente

En Santander, a 30 de septiembre de 2026.

anmf
ASOCIACIÓN NACIONAL
DE MÉDICOS FORENSES

Clara Ortega

Presidenta de la ANMF